

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE
DESARROLLO ECONÓMICO Y SECTORES PRODUCTIVOS

CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE FOMENTO DEL CONSUMO: BONO-CONSUMO EN SUS MUNICIPIOS. ANUALIDAD 2024.

“PRIMERA. – Objeto.

Es objeto de las presente bases regular el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva en la modalidad de concurrencia ordinaria para la concesión de subvenciones a ayuntamientos de la Provincia de Alicante para la realización de Campañas de Fomento al Consumo desarrolladas a través del sistema de Bono-Consumo, en sus modalidades de gestión por el propio ayuntamiento, mediante plataformas digitales o a través de los comercios asociados a la campaña, a desarrollar en el periodo comprendido entre:

- *el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024 si el ayuntamiento opta por el anticipo de la ayuda.*
- *el 1 de enero y el 15 de octubre de 2024 si el ayuntamiento renuncia al anticipo.*

SEGUNDA. - Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las presentes subvenciones los Ayuntamientos y Entidades locales menores de la provincia de Alicante.

TERCERA. - Dotación presupuestaria.

La presente Convocatoria queda supeditada a la entrada en vigor del expediente de modificación de créditos tramitado al efecto nº 3P/2024, en el que se contempla la creación de una aplicación presupuestaria denominada “Subvenciones a ayuntamientos de la provincia de Alicante para la realización de campañas de fomento del consumo: bono- consumo en sus municipios” por importe de 20.000.000 de euros, que se somete a aprobación en la misma sesión plenaria que las presentes Bases y Convocatoria.

CUARTA. - Periodo de ejecución de la actuación subvencionable.

Serán subvencionables las actuaciones que se realicen a lo largo del periodo comprendido entre:

- *el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024 si el ayuntamiento opta por el anticipo de la ayuda, siendo el 31 de diciembre de 2024 la fecha límite para que el ayuntamiento reconozca las obligaciones inherentes a la misma.*

- el 1 de enero de 2024 y el 15 de octubre de 2024 si el ayuntamiento renuncia al anticipo de la ayuda, siendo el 15 de octubre de 2024 la fecha límite para que el ayuntamiento reconozca las obligaciones inherentes a la misma.

QUINTA. - Plazo de presentación de solicitudes.

*Los Ayuntamientos y entidades locales menores de la provincia de Alicante interesados deberán presentar de forma electrónica su solicitud suscrita por la persona representante legal de la entidad, en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, según lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de **20 días hábiles** a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por conducto de la Base Nacional de Subvenciones.*

La presentación de la solicitud deberá realizarse a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Alicante ([https://diputacionalicante.sedelectronica.es/](https://diputacionalicante.sedeelectronica.es/)), utilizando el modelo de solicitud que figura en el apartado “tramitación electrónica” de la línea de la convocatoria de referencia.

Los ayuntamientos pueden acceder, de manera inmediata, a la tramitación por la sede electrónica, clicando sobre el enlace directo siguiente:

<https://diputacionalicante.sedelectronica.es/catalog/t/2676e911-669c-4515-a78f-d2964934b80f>

Se aconseja el uso del navegador Google Chrome / Firefox.

A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o, poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNle.

Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en la “Guía de presentación de solicitudes por Sede Electrónica” en la siguiente dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info.1>

La mera presentación de solicitud de subvención supone la plena aceptación de estas Bases, y el compromiso de la entidad solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

No podrán acogerse a esta convocatoria las entidades que soliciten o ya disfruten de cualquier subvención de la Diputación u organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa.

SEXTA. - Solicitud y documentación a aportar.

- 1. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN, debidamente firmada.*
- 2. MEMORIA DE ACTUACIÓN A REALIZAR según Modelo Normalizado, disponible accediendo al apartado Información ⓘ del trámite.*
- 3. Listado de epígrafes del IAE que se incluyen en la Campaña.*

Si la solicitud o la documentación que deba acompañarla presentaran deficiencias u omisiones, se requerirá al solicitante para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición. Solo se atenderá una solicitud por municipio o entidad local menor.

SÉPTIMA. - Anticipo.

Salvo que en la solicitud de subvención **se renuncie** al anticipo de manera expresa, con la resolución de concesión se abonará el anticipo del importe del 100% de la subvención concedida.

OCTAVA. - Importe de subvención a conceder en función del nº de habitantes.

La entidad podrá solicitar subvención hasta un **importe máximo prefijado** considerando el número de habitantes del municipio calculado en base a los siguientes criterios:

Por población (número de habitantes). Fuente: INE padrón de habitantes a 1 de enero de 2023.

De 1 a 500 habitantes: 3.000€ fijos más 5€/hab.

De 501 a 2.000 habitantes: 5.000€ fijos más 4,5€/hab.

De 2.001 a 5.000 habitantes: 7.500€ fijos más 4€/hab.

De 5.001 a 10.000 habitantes: 10.000€ fijos más 3,5€/hab.

De 10.001 a 15.000 habitantes: 15.000€ fijos más 3€/hab.

De 15.001 a 20.000 habitantes: 20.000€ fijos más 2,50€/hab.

De 20.001 a 30.000 habitantes: 35.000€ fijos más 2€/hab.

De 30.001 a 50.000 habitantes: 60.000€ fijos más 1,50€/hab.

Más de 50.001 habitantes: 120.000€ fijos más 1€/hab.

Realizados los cálculos anteriores se ajustan proporcionalmente las cuantías al importe total de 20.000.000 de euros.

Importes máximos de subvención a solicitar considerando el número de habitantes del municipio:

Municipios	Habitantes	Subvención
Tollos	40	10.734,00
Famorca	45	10.818,00
Fageca	101	11.757,00
Benillup	105	11.824,00
Benimassot	105	11.824,00
Almudaina	110	11.908,00
Benifallim	111	11.925,00
Balones	119	12.059,00
Quatretondeta	136	12.344,00
Benifato	140	12.411,00
Benasau	173	12.964,00
Vall d'Alcalà (La)	174	12.981,00
Alcoleja	188	13.216,00
Llosa de Camacho (La) (E.L.M.)	215	13.669,00
Vall d'Ebo (La)	230	13.920,00
Beniardà	252	14.289,00
Millena	254	14.323,00

Municipios	Habitantes	Subvención
Alcosser	259	14.407,00
Castell de Guadalest (El)	274	14.658,00
Gorga	284	14.826,00
Confrides	297	15.044,00
Penàguila	313	15.312,00
Tormos	339	15.748,00
Alfafara	419	17.090,00
Benimarfull	422	17.141,00
Bolulla	440	17.442,00
Camp de Mirra (El)/Campo de Mirra	442	17.476,00
Sagra	442	17.476,00
Castell de Castells	445	17.526,00
Benimeli	455	17.694,00
Alqueria d'Asnar (L')	511	24.485,00
Benimantell	534	24.832,00
Benigembla	537	24.877,00
Gaïanes	555	25.149,00
Murla	575	25.451,00
Vall de Gallinera (La)	581	25.541,00
Orxa (L')/Lorcha	587	25.632,00
Sella	607	25.934,00
Atzúbia (L')	608	25.949,00
Agres	619	26.115,00
Tàrbena	630	26.281,00
Daya Vieja	667	26.839,00
Senija	670	26.885,00
Planes	699	27.323,00
Torre de les Maçanes (La)/Torremanzanas	714	27.549,00
Ràfol d'Almúnia (El)	721	27.655,00
Benilloba	737	27.896,00
Sanet y Negrals	737	27.896,00
Orxeta	840	29.451,00
Jesús Pobre (E.L.M.)	855	29.677,00
Vall de Laguar (La)	873	29.949,00
Llíber	946	31.051,00
Parcent	1.003	31.911,00
Beniarrés	1.089	33.209,00
Aigües	1.146	34.070,00
Cañada	1.210	35.036,00
Benidoleig	1.218	35.157,00
Relleu	1.248	35.609,00
Hondón de los Frailes	1.311	36.560,00
Algueña	1.395	37.828,00
Alcalalí	1.397	37.858,00
Beneixama	1.697	42.387,00
Salinas	1.733	42.930,00
Daya Nueva	1.767	43.443,00

Municipios	Habitantes	Subvención
<i>Tibi</i>	1.808	44.062,00
<i>Xara (La) (E.L.M.)</i>	1.899	45.436,00
<i>Benferri</i>	2.023	52.300,00
<i>Jacarilla</i>	2.108	53.441,00
<i>San Isidro</i>	2.208	54.783,00
<i>Beniarbeig</i>	2.353	56.728,00
<i>Orba</i>	2.379	57.077,00
<i>Romana (La)</i>	2.632	60.471,00
<i>Granja de Rocamora</i>	2.686	61.196,00
<i>Hondón de las Nieves/Fondó de les Neus (El)</i>	2.698	61.357,00
<i>Poblets (Els)</i>	2.763	62.229,00
<i>Xaló</i>	2.964	64.926,00
<i>Benijófar</i>	3.473	71.755,00
<i>Busot</i>	3.534	72.574,00
<i>Biar</i>	3.607	73.553,00
<i>Algorfa</i>	3.635	73.929,00
<i>Formentera del Segura</i>	4.618	87.118,00
<i>Rafal</i>	4.800	89.560,00
<i>Poble Nou de Benitatxell (El)/Benitachell</i>	4.858	90.338,00
<i>Agost</i>	5.067	93.030,00
<i>Verger (El)</i>	5.101	93.429,00
<i>Polop</i>	5.339	96.223,00
<i>Montesinos (Los)</i>	5.477	97.843,00
<i>Benejúzar</i>	5.625	99.581,00
<i>Gata de Gorgos</i>	6.515	110.030,00
<i>San Miguel de Salinas</i>	6.798	113.352,00
<i>Xixona/Jijona</i>	7.032	116.099,00
<i>Banyeres de Mariola</i>	7.255	118.717,00
<i>Ondara</i>	7.308	119.340,00
<i>Bigastro</i>	7.361	119.962,00
<i>Cox</i>	7.513	121.746,00
<i>Callosa d'en Sarrià</i>	7.708	124.036,00
<i>Onil</i>	7.763	124.681,00
<i>Dolores</i>	7.919	126.513,00
<i>Redován</i>	8.183	129.612,00
<i>Pinoso/Pinós (El)</i>	8.281	130.763,00
<i>Pedreguer</i>	8.558	134.015,00
<i>Monforte del Cid</i>	8.777	136.586,00
<i>Finestrat</i>	8.836	137.278,00
<i>Muro de Alcoy</i>	9.253	142.174,00
<i>Catral</i>	9.275	142.432,00
<i>San Fulgencio</i>	9.443	144.405,00
<i>Sax</i>	10.072	151.668,00
<i>Pego</i>	10.485	155.824,00
<i>Cocentaina</i>	11.309	164.116,00
<i>Castalla</i>	11.365	164.680,00

Municipios	Habitantes	Subvención
Benissa	12.279	173.877,00
Teulada	12.515	176.252,00
Monòver/Monóvar	12.542	176.524,00
Albatera	13.092	182.058,00
Guardamar del Segura	17.328	212.395,00
Rojales	17.451	213.426,00
Nucia (La)	18.970	226.164,00
Callosa de Segura	19.484	230.474,00
Alfàs del Pi (L')	20.518	255.048,00
Aspe	21.473	261.455,00
Almoradí	21.874	264.145,00
Pilar de la Horadada	23.428	274.570,00
Altea	23.820	277.200,00
Ibi	23.920	277.871,00
Sant Joan d'Alacant	25.275	286.961,00
Novelda	25.771	290.289,00
Calp	25.854	290.845,00
Mutxamel	27.078	299.057,00
Xàbia/Jávea	29.760	317.049,00
Campello (El)	29.993	318.612,00
Crevillent	30.191	353.163,00
Petrer	33.914	371.895,00
Villena	34.144	373.053,00
Vila Joiosa (La)/Villajoyosa	36.093	382.859,00
Santa Pola	37.816	391.528,00
Dénia	45.622	430.804,00
Elda	53.034	580.409,00
Alcoi/Alcoy	59.493	602.075,00
Sant Vicent del Raspeig/San Vicente del Raspeig	59.928	603.534,00
Benidorm	72.342	645.174,00
Orihuela	82.449	679.076,00
Torrevecija	89.290	702.023,00
Elx/Elche	238.293	1.201.825,00
Alacant/Alicante	349.282	1.574.121,00
	1.953.326	20.000.000,00

NOVENA. Comisión de valoración. Composición.

De acuerdo con la Instrucción de la Diputada de Administración General y Hacienda, de fecha 30/01/2020 y en cumplimiento del art. 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se constituirá una Comisión de valoración para la emisión de informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada por el órgano instructor, que estará compuesto por:

a) *Presidente:*

Titular: el/la Diputado/a del Área,

Suplente: el/la Vicepresidente/a de la Comisión Informativa

b) Vocales:

Vocal 1

Titular: el/la Jefe/a de Unidad/Servicio

Suplente: Técnico/a 1

Vocal 2

Titular: Técnico/a 1

Suplente: Técnico/a 2

Vocal 3

Titular: Técnico/a 2

Suplente: Técnico/a 3

c) Secretario/a

Titular: Técnico/a 3

Suplente: Técnico/a 4

La designación de los componentes se efectuará por Decreto del Diputado de Desarrollo Económico y Proyectos Europeos.

DÉCIMA. - Procedimiento de concesión.

- 1. Las subvenciones se concederán mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva en la modalidad de concurrencia ordinaria, en acuerdo motivado y emitido por el órgano competente, como órgano concedente, a propuesta del órgano instructor del procedimiento, previo informe del órgano colegiado constituido previsto en el art. 22.1 de la Ley General de Subvenciones, contemplado en la Base NOVENA, y previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico y Sectores Productivos.*
- 2. Toda solicitud recibida será resuelta de modo expreso y notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos previstos en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 3. Contra la mencionada resolución se podrá interponer, potestativamente, en base al artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el órgano de esta Corporación autor del acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden en Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la notificación, a tenor de lo previsto en el Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*
- 4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de la solicitud. El vencimiento del plazo sin haber notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.*

DECIMOPRIMERA –Justificación y abono de la subvención.

El periodo para justificar que los fondos percibidos han sido destinados a la finalidad concreta para la que se concedió la subvención podrá realizarse a la finalización de la campaña y, como fecha máxima:

- **31 de enero de 2025** para los ayuntamientos que han optado por el anticipo.*

- **31 de octubre de 2024** para los ayuntamientos que hayan renunciado al anticipo.

Documentación a presentar:

- *Impreso 1-A, que reflejará el importe total de las obligaciones reconocidas de las campañas de fomento del bono consumo. No se admitirán como justificantes los gastos de gestión de la campaña a través de terceros.*
- *Anexo al impreso 1-A, suscrito por los firmantes del impreso 1A, en el que se relacionarán los consumidores finales e importes del bono consumo, señalando en la descripción el concepto subvencionado y listado en formato EXCEL de este mismo anexo.*
- *Prueba fehaciente del cumplimiento de lo dispuesto en la Base DECIMOTERCERA apartado 4ª de estas Bases, relativo a la obligación de difusión de la financiación por parte de esta Diputación o certificado de fedatario público que acredite dicho extremo.*
- *Declaración responsable del cumplimiento de objetivos.*
- *En su caso, tal y como establece el art. 72.2.g) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, carta de pago de reintegro del remanente de subvención no aplicada.*

En el supuesto de haber optado al anticipo y de que no se incluya en la documentación justificativa la carta de pago del remanente no aplicado a que se refiere el punto anterior, la Diputación efectuará la comprobación de la documentación y emitirá, en su caso, liquidación del reintegro de remanentes no aplicados.

Una vez realizado el reintegro del remanente no aplicado, se practicará por parte de esta diputación, en su caso, liquidación al ayuntamiento de los correspondientes intereses de demora.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

DECIMOSEGUNDA. - Minoración y/o anulación de la subvención inicialmente concedida.

La Excm. Diputación provincial de Alicante, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial, podrá anular total o parcialmente la subvención otorgada cuando la actividad no se haya realizado o por incumplimiento de lo establecido en las Bases de esta Convocatoria.

En el supuesto de que el importe de los gastos finalmente justificados fuera inferior al inicialmente previsto, la cuantía de la ayuda a abonar se minorará proporcionalmente en función del porcentaje aprobado en la resolución sobre el coste finalmente justificado de las actividades objeto de subvención.

En el caso de la existencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por otros organismos o entidades para la misma actuación, y dándose la circunstancia de que la suma de éstas junto con la provincial, excediera del importe de los gastos justificados, la subvención provincial concedida quedará reducida en la proporción correspondiente.

DECIMOTERCERA. - Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones a que se refieren estas bases están obligadas a:

- 1. Realizar la actuación de conformidad con la documentación presentada, con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad. El incumplimiento de dichos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.*
- 2. Comunicar, antes de su realización, cualquier modificación que se produzca en cuanto a la actuación a subvencionar por la Excm. Diputación provincial de Alicante. Las modificaciones de los proyectos subvencionados que sea necesario realizar durante su periodo de ejecución no podrán alterar la finalidad de la subvención concedida ni los objetivos de los mismos.*
- 3. Facilitar cuanta información, que, sobre el empleo de la subvención, le sea requerida por la Excm. Diputación provincial de Alicante.*
- 4. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, debiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la Excm. Diputación provincial de Alicante en leyendas de carteles, placas, materiales impresos, redes sociales, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en campañas realizadas en medios de comunicación. La difusión realizada debe contener además de la imagen institucional, la mención de que actuación ha sido financiada por la Excm. Diputación Provincial de Alicante a través de la convocatoria respectiva.*
- 5. Ejecutar en su totalidad la actuación objeto de subvención.*
- 6. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en sus obligaciones respecto a la Excm. Diputación Provincial de Alicante.*
- 7. Custodiar las facturas, recibos y demás documentos justificativos durante un plazo no inferior a 5 años.*

DECIMOCUARTA- Interpretación y normativa supletoria.

En todo lo no previsto en las presentes bases, así como respecto a la interpretación de las mismas se estará a lo que disponga la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, será de aplicación en la aprobación de las presentes bases y en la concesión de estas subvenciones, los criterios establecidos en la Política de Obsequios y Regalos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante aprobada por el pleno provincial en sesión de 7 de febrero de 2024, por lo que se refiere a los miembros de la Corporación y a todo el personal al servicio de la Excm. Diputación provincial de Alicante.”